



CNMC

COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

Multas, daños y beneficios ilícitos en materia de competencia

José María Marín Quemada
Presidente de la CNMC (España)

Problemas con la revisión judicial de las sanciones de competencia en España

- Uno de los problemas más importantes que afectaban a la CNMC era la **diferente interpretación de las multas** resultante de las sentencias de la Audiencia Nacional a partir de marzo de 2013
- Desacuerdo en la interpretación de los artículos 63 y 64 de la Ley de Defensa de la Competencia (Ley 15/2007, LDC):

CNMC (Directrices para el cálculo de multas, 2009)	Audiencia Nacional
– Tope o umbral de nivelación de las sanciones: 10% del volumen de negocios total de la empresa en el año anterior a la multa – La multa se fija según los criterios previstos en el artículo 64 LDC. Es especialmente relevante la dimensión del mercado afectado por la infracción	– 10% es el límite superior de un intervalo sancionador (reservado para las infracciones más graves) – El tipo sancionador debe aplicarse solo al volumen de negocios en el mercado afectado por la infracción en el año anterior a la multa

- **Sentencia del Tribunal Supremo** de 29 de enero de 2015
 - El máximo legal del 10% ha de interpretarse como el límite superior de un arco sancionador, no como un umbral de nivelación (da la razón a la Audiencia N.)
 - El “volumen de negocios total” ha de entenderse como... volumen de negocios total! (da la razón a la CNMC)
 - Anula las Directrices para el cálculo de multas (2009)

Nueva metodología sancionadora de la autoridad de competencia española

- Consecuencias de la nueva jurisprudencia del Tribunal Supremo:
 - Reducción sustancial de la incertidumbre
 - Margen suficiente para imponer multas que sean **proporcionadas y disuasorias**
 - La nueva metodología sancionadora difiere de la aplicada por la Comisión Europea y por la mayoría de las autoridades nacionales de competencia (excepto BKartA)
- Nueva **metodología sancionadora** de la CNMC en tres fases:
 - 1) Se aplican los criterios sancionadores generales a la infracción para llegar a un *tipo sancionador inicial* (% volumen de negocios total)
 - 2) Se añaden los criterios sancionadores basados en la conducta de las empresas individuales: *tipo sancionador total* (% volumen de negocios total) y *multa* (en €)
 - 3) Se aplica un **ajuste de proporcionalidad** para evitar multas excesivas

Límite de proporcionalidad = **Beneficio ilícito potencial** x Factor de proporcionalidad

- **Principales criterios** considerados por la CNMC en las fases 1 y 2 del proceso sancionador (artículo 64.1 de la LDC):
 - Dimensión y características del mercado afectado
 - Cuota de mercado de las empresas infractoras
 - Alcance y duración de la infracción
 - **Beneficios ilícitos obtenidos** como consecuencia de la infracción
 - Efecto de la infracción sobre los derechos y legítimos intereses de los consumidores y usuarios o sobre otros operadores económicos
-  Referencia al **daño** producido por la conducta anticompetitiva, pero en muchos casos sólo se considera de una forma muy general y cualitativa (dificultad de la estimación)
- **El daño no es el único criterio, ni el más importante**, que ha de tener en cuenta la CNMC a la hora de fijar las multas
 - En cambio, **los beneficios ilícitos son considerados en las fases 1-2 y, de manera crucial, en la fase 3 para estimar la cifra máxima de proporcionalidad**

- Metodología basada principalmente en un modelo de Buccirosi y Spagnolo (2007)* en el campo de multas disuasorias óptimas (usado frecuentemente)
- El beneficio ilícito ($\Delta\pi$) o beneficio excedentario se define como la diferencia entre el beneficio obtenido por los miembros del cártel (π^M) y el beneficio que habrían obtenido en condiciones de competencia (π)

$$\Delta\pi = f(S; m, k, \varepsilon) = k \frac{(1 + m)(1 - \varepsilon k) - \varepsilon m}{(1 + m)(1 + k)(1 - \varepsilon k)} S$$

Donde:

- S es el volumen total de negocios en el mercado afectado (en €)  Conocido
 - m es el margen de beneficio competitivo (% sobre costes marginales)
 - k es el incremento de precio como consecuencia del acuerdo colusorio o el cártel (%)
 - ε es la elasticidad precio de la demanda en valor absoluto
- } Requiere estimación

* Buccirosi, P. y Spagnolo, G. (2007), "Optimal Fines in the Era of Whistleblowers: Should Price Fixers still go to Prison?", en *The Political Economy of Antitrust* (V. Goshal y J. Stennek eds., Elsevier 2007).

Estimación del beneficio ilícito (II)

	Margen de beneficio competitivo (m)	Incremento de precio como consecuencia del acuerdo colusorio (k)	Elasticidad precio de la demanda (ϵ)
Información general	- Correlación negativa con beneficio ilícito - Datos habitualmente no disponibles - Aproximaciones: margen bruto de explotación de la empresa o del sector antes de la formación del cártel (Banco de España)	- Correlación positiva con beneficio ilícito - En infracciones por objeto o <i>per se</i>, datos frecuentemente no disponibles - 10% (por debajo de la estimación de 13,7%* de Boyer y Kotchoni)	- Correlación negativa con beneficio ilícito - Difícil de estimar, normalmente no disponible - Según teoría entre 0 e infinito - Entre 0 y 2
Valores de referencia en la bibliografía	Entre 5 y 20%	Entre 5% y 30%	Entre 0 y 2

* Boyer, M., y Kotchoni, R. (2015), "How much do cartels overcharge?", *Review of Industrial Organization*, Vol. 47(2).

¡Gracias por su atención!

javier.garciaverdugo@cnmc.es